



Auto # 2226

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Radicado	54-001-31-60-003-2023-543-00
Menor de edad	F.A.R.P.R. (2 años) Nacida el 17-julio-2021 en Caroní, Bolívar, Venezuela
Parte demandante	FAIN PITER PUENTES C.C. #13.301.354 Manzana E2 Casa #16 Urb. Metrópolis, Cúcuta, N. de S. Celular: 310 6310242 puentesfainpiter@gmail.com ;
Parte demandada	KARLOVIS MICHELL RICO MALDONADO D.E. 31213418 Celular: +18 683 084066 Trinidad y Tobago
Apoderado	Abog. YOSE STEFFANY GÓMEZ ARIAS yosesteffanygoar@ufps.edu.co ;

El señor FAIN PITER PUENTES, actuando en interés y representación de la niña F.A.R.P.R., a través de apoderado, con fundamento en la causal 2ª del artículo 315 del Código Civil, presenta demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD contra la señora KARLOVIS MICHELL RICO MALDONADO, demanda a la que se le advierte el siguiente defecto:

- 1- Se requiere que se amplíen los hechos de la demanda para conocer las circunstancias de modo, tiempo y lugar que envuelven la causal invocada.
- 2-La demanda carece de la relación de parientes maternos y paternos y los datos para notificaciones (dirección física, correo electrónico, número telefónico).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, por lo expuesto.
2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane la demanda de los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**.
3. RECONOCER personería para actuar al Abog. YOSE STEFFANY GÓMEZ ARIAS como apoderado de la parte actora con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.
4. NOTIFICAR este auto por estado electrónico de conforma id con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5f291e44abe1ee966aae67b774bd6b472787b925f000ad325448fd0a990845**

Documento generado en 29/11/2023 10:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO # 2227 -2023

Proceso:	ALIMENTOS
Radicado:	54001-31-10-003-2010-00142-00
Demandante:	NEFER KATHERINE PABON ALVARADO C.C. # 37.443.136 neferkatherinepabon@gmail.com pumacastrillon2005@gmail.com
Demandado:	JOSE LUIS CASTRILLON CARTAGENA C.C. #71.219.515 Diagonal 43 # 34 E – 20; Barrio Alcalá Bello, Antioquia 302 831 8657 +34 695 210 408 jose.luiscastri@hotmail.com
Anexar respuestas CASUR y PONAL obrantes en renglones del 16 al 22	

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente se encuentra que en el mismo reposan las respuestas emitidas por los pagadores POLICIA NACIONAL y CASUR al requerimiento realizado mediante auto 1917 del 19 de octubre de 2023 por lo cual se dispone **TRASLADAR** las referidas respuestas a la Sra. NEFER KATHERINE PABON ALVARADO, y con ello dar por atendida la solicitud que presentara respecto de las inquietudes que le asisten por los dineros pagados por cuota de alimentos del año en curso.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo. Por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

(Firmado electrónicamente)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9004

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e78961d065c716ce0192458665c4c6183241985cb76bc0f0d2dac8dfcd5366**

Documento generado en 29/11/2023 10:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Radicado 54001-31-10-003-2023-00542-00

Auto N° 2214-2023

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado	54001-31-10-003-2023-00542-00
Parte demandante	JOHANNA ALEJANDRA NUÑEZ CARDENAS C.C. 1090400819 Niña: M.I.O.N
Parte demandada	YAMID LEONARDO ORTEGA CARRILLO C.C. 1090394101
Apoderado Parte Demandada	Procuradora de Familia Dra. MIRIAM SOCORRO ROZ WILCHES

La señora JOHANNA ALEJANDRA NUÑEZ CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía # 1090400819, obrando en representación de su hija M.I.O.N., a través de la Procuradora de Familia MIRIAM SOCORRO ROZO WILCHEZ, promueve demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS en contra el señor YAMID LEONARDO ORTEGA CARRILLO, demanda a la que se le hacen las siguientes observaciones:

RELACIÓN DE LA DEUDA:

La parte actora presenta relación de sumas de dinero adeudadas por concepto de incrementos de la cuota de alimentos que el demandado no ha suministrado, desde enero de 2015 hasta octubre de 2023, para un total de \$32.262.641, reconociendo que el demandado abonado mes a mes sin parar la totalidad de la cuota fijada.

Así las cosas, es bueno aclararle a la demandante y apoderado que los PAGOS o ABONOS realizados por el demandado deben aplicarse a las cuotas alimentarias vencidas con mayor tiempo de mora o atraso y las que queden cubiertas en su totalidad deben excluirse de la deuda, dejando solo para cobrar las últimas que hayan quedado, mes a mes específico en un cuadro, esto es: si en enero de 2015 la cuota era de \$469.800 y abono \$300.000, el saldo de \$169.800 debe ser cubierto con el abono del mes de febrero y así sucesivamente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, por lo expuesto.
2. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco (05) días para subsanar la presente demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

(firmado Electrónicamente)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0013d1da20b2efc63a47645a950de0e17618f22826962be17a1ab0a1523d34**

Documento generado en 29/11/2023 10:33:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Radicado 54001-31-10-003-2023-00327-00

Auto N° 2213-2023

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado	54001-31-10-003-2023-00327-00
Parte demandante	KAREN MICHELE LOZZANO ORTEGA C.C.1090409140
MENOR DE EDAD	D.S.O.L.
Parte demandada	MILLER DAVID OSPINA MORALES C.C. 1090424218
Apoderado Parte Demandante	EDILSON DIAZ SALCEDO TP 345433
Apoderado Parte demandada	NELSON FLOREZ BLANCO TP 258338

El señor MILLER DAVID OSPINA MORALES actuando a través de apoderado solicita se decrete la nulidad de todo lo actuado a partir la notificación del auto que libra mandamiento de pago por indebida notificación.

Así mismo en el cuerpo de la solicitud y en las pretensiones requiere que sea notificado como lo establece del artículo 301 del C.G.P. esto es: por CONDUCTA CONCLUYENTE.

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y revisado el cotejo de la notificación hecha al señor MILLER DAVID OSPINA MORALES se puede establecer que efectivamente no se enviaron todos los anexos requeridos para tal fin.

Para sanear esta irregularidad, se dispone tenerlo notificado por conducta concluyente del autode fecha 23 de noviembre de 2022 que libra MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, por consiguiente, el termino para ejercer el derecho de defensa concedido en el autode la referencia, empieza a correr a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado.

Así mismo, póngasele en conocimiento del demandado MILLER DAVID OSPINA MORALES la renuncia del poder presentada por el abogado NELSON FLOREZ

BLANCO, para lo pertinente.

Por lo anterior, se ordena remitir link del expediente digital, a través del correo electrónico a la parte demanda y su apoderado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORALIDAD DE CUCUTA

RESUELVE

PRIMERO. NOTIFICAR al señor MILLER DAVID OSPINA MORALES por conducta concluyente del auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022) que libra MANDAMIENTO DE PAGO, por consiguiente, el termino concedido en el auto de la referencia para ejercer el derecho de defensa empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estado.

SEGUNDO. PONGASE en conocimiento de la parte demanda la renuncia del poder del abogado NELSON FLOREZ BLANCO, para los fines pertinentes.

TERCERO. REMITASE link del expediente digital al demandado y su apoderada.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71a7b10bcdef974a9367aa3b35f1f772dc470bb65151582021521fecbc51e41**

Documento generado en 29/11/2023 10:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicado 54001316000320230008500
Auto N 2212-2023

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado	54001316000320230008500
Parte demandante	MARTA LUCIA MEDINA SANDOVAL C.C 31528337 3227194568 Avenida 10E No 9n-29 Barrio Guaimaral, Cúcuta marthaluciamedina18@gmail.com
Parte demandada	HUMBERTO ANTONIO SANCHEZ C.C. 13.888.851 3227194568 domiciliado calle 1 B-N # 8ª-43 Barrio Sevilla Cúcuta
Apoderada Parte Demandante	GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO 3102741021 T.P 52107 glennysleonor@hotmail.com

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, vista al consecutivo 058 y siguientes del expediente digital y no encontrándose objeciones relativas al estado de cuenta, tampoco una nueva liquidación por parte del demandado donde se precisen los errores de la liquidación presentada por la parte actora conforme lo establece el artículo 446 numeral 2 del C.G.P, en consecuencia, este Despacho Judicial dispone dar aprobación de la misma.

Así mismo se autorizará la entrega de 5 depósitos judiciales existentes a la fecha en la cuenta de este Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad por el valor de dos millones ochocientos veinte mil pesos (\$2.784.000,00) a la señora MARTA LUCIA MEDINA SANDOVAL identificada con cédula de ciudadanía 31528337 demandante dentro del presente proceso.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta en Oralidad, RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito efectuada, de conformidad con lo

establecido en el art. 446 del C. G. del P.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de 5 depósitos judiciales existentes a la fecha en la cuenta de este Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad por el valor de dos millones ochocientos veinte mil pesos (\$2.784.000,00) a la señora MARTA LUCIA MEDINA SANDOVAL identificada con cédula de ciudadanía 31528337

TERCERO: ORDENAR que, por secretaría, se realice el pago de los depósitos judiciales existentes, en favor de la parte demandante y hasta el monto de la liquidación de crédito aprobada una vez en firme el presente auto.

CUARTO. Una vez realizado lo anterior vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

(firmado Electrónicamente)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a5e363abf96382aba57921bebc1914ac394ad91df30b786655a916a6cfbf5f**

Documento generado en 29/11/2023 10:33:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

EJECUTIVO POR ALIMEMNTOS

54-001-31-60-003-2021-00437-00

Auto # 2211-2023

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	54001-31-60-003- 2021-00437-00
Parte demandante	DEICY KARINA GALVAN GALVIS galvisdeicy52@gmail.com
Parte demandada	DANNY JOSE PARRA CACERES bijul15@ejercito.mil.co parradanny212@gmail.com
Apoderado de la parte demandante	JEFFERSON EDGARDO GONZALEZ SOLANO jeffersongs8527@hotmail.com

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, vista al consecutivo 153 y siguiente del expediente digital y no encontrándose objeciones relativas al estado de cuenta, tampoco una nueva liquidación por parte del demandado donde se precisen los errores de la liquidación presentada por la parte actora conforme lo establece el artículo 446 numeral 2 del C.G.P, en consecuencia, este Despacho Judicial dispone dar aprobación de la misma.

Así mismo se autorizará la entrega de 7 depósitos judiciales existentes a la fecha en la cuenta de este Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad por el valor de dos millones ochocientos veinte mil pesos (\$8.140.247,00) a la señora DEICY KARINA GALVAN GALVIS identificada con cédula de ciudadanía 1004804400 demandante dentro del presente proceso.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito efectuada, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C. G. del P.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de 6 depósitos judiciales existentes a la fecha en la cuenta de este Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad por el valor de dos millones ochocientos veinte mil pesos (\$8.140.247,00) a la señora DEICY KARINA GALVAN GALVIS identificada con cédula de ciudadanía 1004804400.

TERCERO: ORDENAR que, por secretaría, se realice el pago de los depósitos judiciales existentes, en favor de la parte demandante y hasta el monto de la liquidación de crédito aprobada una vez en firme el presente auto.

CUARTO. Una vez realizado lo anterior vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

(firmado Electrónicamente)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02b9ea9d947d4351191528b7d6088b29f558eec3406ce238c2f8073c25455d0**

Documento generado en 29/11/2023 10:33:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>